

Tabla 1. Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia de 1991

<i>Enunciado constitucional</i>	<i>Implicaciones</i>
Colombia es un Estado social de derecho.	Esta primera parte del enunciado del Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia reconoce que el Estado colombiano no solo reposa sobre las bases del derecho positivo, esto es, de un sistema de instrumentos normativos escritos y previos a las conductas y acciones que con estas se observan, sino que, además, al reconocerse como Estado social define que esta forma organizada de normas apunta al bienestar de sus asociados, es decir, de la comunidad política, a partir de la cual se explica la existencia del Estado y cuya acción se orienta a la solución de los requerimientos y demandas de la sociedad.
Está organizado en forma de república unitaria.	Colombia es un estado con división de poderes, los cuales ejercen funciones sobre la totalidad del territorio, por lo que se le confiere una condición de estado unitario que centraliza el ejercicio de los poderes, con capacidad para trasladar competencias, es decir, otorgar a otras personas la facultad de tomar decisiones, lo cual se hace evidente en la construcción de modelos de gestión en entidades territoriales tales como los departamentos, distritos y municipios, así como en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena al interior de los resguardos.
Está descentralizado.	La descentralización es un fenómeno político y administrativo orientado a la entrega de participación a las comunidades de los departamentos y municipios para elegir sus gobiernos y corporaciones públicas y, a partir de allí, decidir, en el marco de la ley del Estado unitario, acerca de las estrategias, cargas y beneficios de las comunidades, en el proceso de construcción de concepciones específicas de desarrollo.
Autonomía de las entidades territoriales.	Lo mencionado anteriormente nos lleva a pensar en cómo los departamentos, distritos y municipios que hacen parte de la configuración política y territorial del Estado colombiano, de su constitución y de sus leyes, cuentan con la capacidad de: gobernarse por autoridades propias, de establecer los tributos en su territorio (impuestos, tasas), administrar los recursos necesarios para cumplir sus funciones, y participar en las rentas nacionales, gracias al Sistema General de Participaciones y al Sistema General de Regalías, como forma de distribución proporcional de los ingresos de la nación.
Es democrático.	Como lo plantea el Artículo 3 de la Constitución Política: “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público” (Const., 1991, art.3). En este sentido, el término pueblo alude específicamente a la fuente del poder político en las democracias modernas: la comunidad política, el conjunto de los asociados, el pueblo. Por ello, el texto constitucional es claro al exponer que la principal razón del Estado no es solo el bienestar de la comunidad, sino que, además, su energía y existencia tienen como fuente a las personas que le integran. Esta es una concepción amplia de estado desde donde se reconoce que todos sus asociados son su fuente de poder, por lo que el Estado es la fuerza de la comunidad al servicio de su propio bienestar.
Es participativo.	Para comenzar, es necesario hacerse una pregunta acerca de la racionalidad en la toma de decisiones: ¿Es necesario y posible que todos seamos consultados en todo momento para la toma de decisiones cotidianas que requiere el Estado colombiano? Ante la dificultad de la formulación y puesta en práctica de esa pregunta, la participación se ejerce en forma directa al elegir representantes en los términos que la Constitución establece, lo cual hace que la democracia representativa sea un rasgo fundamental de las democracias modernas al fundamentar su representatividad política en la elección de gobernantes, parlamentos y corporaciones públicas.

	Lo anterior no extingue la voz de los ciudadanos sino que, por el contrario, abre espacios hacia la democracia participativa en el reconocimiento de instrumentos populares para impulsar iniciativas, revocar gobiernos y demandar el cumplimiento de derechos colectivos.
Es pluralista.	El derecho a participar implica no solo la observación de consensos y la construcción de mayorías sino, además, el respeto por los derechos y la participación de las minorías, poblaciones que, por características étnicas, culturales y poblacionales reclaman una voz para ser escuchados y tenidos en cuenta para la toma de decisiones. Ello significa que la participación como derecho se promueve para amplios y diversos sectores de la ciudadanía, con respecto a los procesos necesarios para ser elegidos, elegir y decidir, sin discriminación alguna y con garantías por su condición.
Fundado en el respeto de la dignidad humana.	Para Kant la dignidad humana es un valor intrínseco de las personas, lo cual hace que esta no tenga un valor de cambio o un valor relativo. Es decir que la dignidad no es poner precio, ni ponerse precio como individuo y como ciudadano en el ejercicio de sus derechos. Dicho lo anterior, el reconocimiento del valor del ser humano es el eje fundamental alrededor del cual gira el respeto en el derecho, así como la consideración del individuo y de la sociedad para reconocer y hacer lo necesario para el ejercicio y garantía de ese derecho.
En el trabajo.	El trabajo no solo es reconocido como un derecho fundamental en la Constitución Política; es reconocido como un fundamento del Estado social de derecho en Colombia, lo que hace de esta actividad humana el punto de partida para la dignificación y construcción de la sociedad.
La solidaridad de las personas que la integran.	La solidaridad es el derecho y la esperanza social de ser socorrido, y el deber de socorrer a otras personas cuando sus derechos se vean afectados, lo que hace de la solidaridad el valor de cohesión por excelencia de las sociedades humanas. La solidaridad es el reconocimiento de la obligación de toda persona de contribuir al bienestar de los otros seres humanos, teniendo especial atención hacia aquellos con una mayor condición de vulnerabilidad.
La prevalencia del interés general.	El artículo 209 de la Constitución Política reconoce que la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así, incluso cuando el Estado se debe a todos los ciudadanos asociados y se demanda la solidaridad hacia todos y desde todos como principio de cohesión, todas las acciones, aun cuando reposen en sectores poblacionales específicos por su vulnerabilidad, se desarrollan en atención al interés general, que no es otro que el de garantizar el bienestar en condiciones de equidad y garantía al goce y ejercicio de los derechos consagrados constitucionalmente.

Fuente: Elaboración propia.